

**SEGUNDO EJERCICIO PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA PI01/2023.  
DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO**

**SUPUESTO 2:**

**Vista la intención del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de acogerse al régimen de organización de los municipios de gran población, la localidad de Las Matas desea independizarse y crear un nuevo municipio. Los concejales interesados en esta escisión plantean las siguientes cuestiones:**

**1. Qué requisitos serían necesarios para la creación del municipio de Las Matas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bases:**

a) Un núcleo de población territorialmente diferenciado, de al menos 4.000 habitantes y que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

b) Es necesario justificar que el municipio resultante mejoraría la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

c) La creación del nuevo municipio se regula por la legislación de la Comunidad Autónoma. Se requiere una justificación de circunstancias económicas, sociales o históricas, la alteración de términos municipales no puede suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales y el nuevo municipio debe contar con, al menos 5.000 habitantes.

**El municipio resultante tendría 8.000 habitantes y los concejales interesados tienen una serie de preguntas:**

**2. ¿Cuántos miembros como máximo pueden formar parte de la Junta de Gobierno Local, siendo que, de conformidad con el artículo 179 de la Ley 5/1985 el municipio tendría 13 concejales?**

a) El alcalde que la preside y 3 concejales.

b) El alcalde que la preside y 4 concejales.

c) El alcalde que la preside y 5 concejales.

**3. ¿Cuál es el quorum para la correcta constitución del Pleno?**

a) 4

b) 5

c) 6

**Al liquidar una plusvalía municipal un sujeto pasivo alega que, en la operación de venta de su inmueble, no ha existido apenas incremento de valor, por lo que no debería pagar el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. Para demostrarlo, aporta los títulos de la transmisión y la adquisición. El inmueble de que se trata tiene suelo y construcción. Siendo que ese valor del suelo no se encuentra en los títulos, ¿Cómo se calcularía el valor del suelo de este inmueble?**

**4. Siendo que ese valor del suelo no se encuentra en los títulos, ¿Cómo se calcularía el valor del suelo de este inmueble?**

- a) No es necesario este cálculo puesto que se no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de la vivienda en las fechas de transmisión y adquisición.
- b) Se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.
- c) Siempre se tomará como valor del suelo el que figure en el catastro inmobiliario.

**5. Es necesaria realizar un proceso de selección para personal funcionario municipal. La mayoría de la plantilla municipal la constituye personal laboral y funcionarios interinos. ¿Qué requisitos deben de tener los órganos de selección?**

- a) Deben de tener paridad entre hombres y mujeres y los funcionarios interinos no pueden formar parte de estos órganos.
- b) Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, no podrá formar parte el personal laboral, pero sí funcionarios que tengan condición de interinos.
- c) Los órganos de selección son órganos colegiados que deben de estar formados por empleados públicos de la categoría igual y superior a la plaza que se convocan, pueden formar parte de ellos funcionarios de carrera y personal eventual.

**El equipo de gobierno quiere contratar para las fiestas al artista Dani Fernández.**

**6. ¿Quién será el órgano de contratación teniendo en cuenta que el artista percibirá 80.000,00 euros, IVA excluido?**

- a) La Junta de Gobierno Local.
- b) El Alcalde, salvo que supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cuyo caso será el Pleno.
- c) El Alcalde, salvo que supere el quince por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cuyo caso será el Pleno.

**7. ¿Qué procedimiento habrá de seguirse para la adjudicación del contrato de Paco Candela?**

- a) El procedimiento abierto, por tener un valor estimado superior a 60.000,00 euros.
- b) Podrá adjudicarse como un contrato menor por tener una duración inferior a un año, y ser un contrato de interpretación artística.
- c) El procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, por tratarse de una actuación artística única.

**8. Se consideran fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito, pero ¿cómo consideraríamos a un deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda?**

- a) No fallido
- b) Fallido.
- c) Fallido parcial.

**9. El alcalde quiere aprobar una ordenanza fiscal sobre una tasa respecto al uso de un local para celebraciones propiedad del ayuntamiento incluyendo distinto importe para empadronados y no empadronados. ¿Es legal?**

- a) Si, requiere la tramitación de una ordenanza fiscal en los términos establecidos en la regulación del TRLRHL que ya prevé esta posibilidad.
- b) Si, hay que elaborar un expediente que justifique el otorgamiento de unos beneficios tributarios a los empadronados incluyendo en el estudio de costes los aspectos más relevantes.
- c) No, el Ayuntamiento no puede establecer en las ordenanzas una discriminación de tarifas entre personas empadronadas y no empadronadas por vulneración del principio de igualdad y justicia tributaria.

**10. Uno de los plenos extraordinarios se convocó un día 2 de junio y se celebró el día 4, no transcurriendo los dos días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la convocatoria, sino uno. Se publicó en el tablón de anuncios el día 3, y un ciudadano impugna su validez.**

- a) La convocatoria adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho, en concreto la causa de nulidad del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 (LPAC), que dispone que serán nulos de pleno derecho los actos dictados sin seguirse el procedimiento legalmente establecido ni las reglas para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- b) Al ser un pleno extraordinario en un municipio menor de 10.000 habitantes no es necesario que transcurra el plazo de dos días.
- c) La convocatoria adolece de un vicio anulable regulado en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015 (LPAC), que dispone que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

**RESERVA:**

**11. En el caso anterior y al no haber impugnado la convocatoria los concejales, ¿qué consecuencias puede tener su impugnación por un particular?**

- a) Un particular no puede impugnar en ningún caso.
- b) Si los acuerdos que se iban a adoptar en la sesión plenaria pueden afectar a este ciudadano, se considerará interesado en el procedimiento, y estará legitimado para interponer recurso de reposición frente a la convocatoria por no respetar el plazo mínimo establecido entre convocatoria y celebración en base al artículo 4 de la LPAC.
- c) Si estos acuerdos no pueden afectar ni a sus derechos ni obligaciones, en ese caso no tendrá legitimación para interponer el recurso, y se tendrá que inadmitir.